



DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor RICARDO M. D. MORENO

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

B. OFICIAL — AÑO XXXII

Viernes 31 de Octubre de 1952 | N° 88

B. JUDICIAL — AÑO XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dircc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 367931

**Advertencia.** Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados, en el BOLETIN OFICIAL, aunque no haya recibido la comunicación escrita de práctica (Decreto del 11 de Agosto de 1933).

## DECRETOS

### DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

*Delégase al señor Director la facultad de aplicar sanciones a los comerciantes infractores*

Catamarca, 11 de agosto de 1952

Decreto G N° 630.

Exp. C—5416—1952

#### VISTO :

Las actuaciones al margen citado por las cuales la Dirección del Departamento de Control de Abastecimiento, solicita la autorización respectiva para proceder ejecutivamente a la instrucción de sumarios y la aplicación de las sanciones correspondientes, a los comerciantes infractores de las leyes que reprimen el agio y la especulación, y

#### CONSIDERANDO:

Que según las facultades conferidas por las leyes nacionales N° 12.830 y 12.983 (Art. 4° de la ley 12.983 modificada por el Art. 1° de la ley 13.492 y Art. 1° de la ley 13.906), el Poder Ejecutivo de la Pro-

vincia se reserva el derecho de delegar parcialmente en el Director del Departamento de Control de Abastecimiento y de conformidad a las disposiciones legales citadas, la facultad de aplicar multas hasta la suma de \$ 20.000.— m/n., como asimismo de proceder al secuestro de mercaderías motivo de las infracciones y de disponer la clausura temporaria de los comercios, hasta el término de 15 días, contemplándose en esa forma la posibilidad de agilizar el trámite administrativo mediante una acción rápida y ejecutiva por parte de ese Organismo, fines éstos requeridos por la Ley Provincial N° 1417 de creación del Dpto de Control de Abastecimiento;

Por lo precedentemente expuesto, y en atención al dictamen verificado por la Fiscalía de Estado a fs. 3 del presente obrado,

*El Presidente Provisorio del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

#### DECRETA:

Art. 1° — Delégase al señor Director del Departamento de Control de Abastecimiento, la facultad de aplicar multas a los comerciantes infractores, hasta la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000.—) Moneda Nacional, proceder al secuestro de mercaderías y disponer la clausura temporaria de los comercios, hasta el término de quince (15) días, de conformidad a lo-expres-

Ley N° 1535—Declarando fecha histórica el 7 de Junio de 1952.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Declárase fecha histórica el 7 de junio de 1950, día de la visita a Catamarca, de la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo deberá decretar todas las medidas conducentes a la conmemoración anual de la fecha.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura a dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vice gobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

*Jorge Torres Amuchastegui*  
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de D.D.

*Adolfo Castellanos*  
Secretario H. Cámara de D.D.

Catamarca 18 de Agosto de 1952.

Decreto G N° 682

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1535

CASAS NOBLEGAS  
*Ricardo M. D. Moreno*

Ley N° 1536—Por la cual el actual período de sesiones se denominará "Período Legislativo 1952 Eva Perón"

El Senado y Cámara de Diputados de

la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—El actual período de sesiones se denominará Período Legislativo 1952 Eva Perón.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado  
*Jorge Torres Amuchastegui*  
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de DD.

*Adolfo Castellanos*  
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 18 de Agosto de 1952.

Decreto G N° 683

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1536

CASAS NOBLEGA  
*Ricardo M. D. Moreno*

Fijando precios para la venta del pimiento para elaborar.

Catamarca, 19 de agosto de 1952.

Decreto G N° 688

V I S T O :

El Decreto N° 41 de fecha 10 de junio p.pdo., por el que se fijan los precios básicos oficiales a regir en todo el territorio de la Provincia, para la venta del pimiento para elaborar, y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de tal medida se la